

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Orden de 29 de Diciembre de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para la Seguridad de Ascensores*

**I.B.1**

Es competencia de esta Consejería la inspección control y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad sobre instalaciones y actividades industriales, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1459/1985, de 5 junio 1985.

Por ello, y con el objeto de mejorar la seguridad de los aparatos elevadores de nuestra Comunidad, es aconsejable la adopción de medidas que fomentan la instalación de puertas interiores en cabinas para eliminar los posibles riesgos en su utilización.

**Artículo 1.— Objeto:**

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones para la instalación de puertas interiores y sistemas autónomos de emergencia para el alumbrado y dispositivos de petición de socorro en ascensores.

Las inversiones que podrán ser objeto de subvención serán aquellas a realizar en edificios en los que existe, al menos, un ascensor que no disponga de ningún tipo de puerta interior en cabina, cuya puesta en servicio sea anterior al 10 Agosto de 1980.

Los aparatos deberán cumplir como mínimo las condiciones que establece la Orden de 30-06-1966 modificada por Orden de 20-07-1976 (BOF de 10-08-76) así como la reglamentación que les sea aplicable.

Las puertas se ajustarán al actual Reglamento de Aparatos Elevadores y no disminuirán la superficie útil de cabina en más de un 5%.

La instalación deberá ejecutarse por empresa instaladora autorizada.

**Artículo 2.— Beneficiarios:**

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria, los propietarios y comunidades de propietarios de edificios sitos en el territorio de la CAR que promuevan las inversiones descritas en el art. 1.

**Artículo 3.— Cuantía de la Subvención:**

La cuantía de la subvención será del 20 por 100 de la inversión, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 100.000 ptas. por ascensor.

**Artículo 4.— Solicitudes y documentación:**

Las solicitudes de la subvención irán dirigidas al Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y habrán de formularse según modelo que figura en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) "Alta de terceros" debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en la misma.

b) Documentos acreditativos de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con que actúa.

En aquellos inmuebles en los que haya más de un propietario, la petición deberá estar suscrita por su representante legal -su Presidente, conforme el artículo 12 de la Ley de Propiedad Horizontal-, a la que se acompañará una certificación del Secretario en la que se haga constar que la Junta de Propietarios ha adoptado el acuerdo de efectuar la inversión y solicitar para ello, la subvención de la Consejería.

c) Tarjeta de Identificación Fiscal de la persona física o jurídica solicitante.

d) Declaración responsable del solicitante, o representante legal, relativa, en los supuestos en que resulte procedente, a los siguientes extremos:

— Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

— Subvenciones solicitadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a otras Administraciones o Entes Públicos, así como de las concedidas con la misma finalidad.

— Haber procedido, en forma y plazo establecido, a la justificación de las ayudas o subvenciones que se le hubieren concedido con anterioridad por la Administración de la CAR.

— No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

e) Presupuesto o factura proforma de la instalación, firmado y sellado por la empresa instaladora autorizada.

f) Certificado de acuerdo firme de aprobación del presupuesto y de la instalación, por la comunidad de propietarios.

**Artículo 5.— Lugar y plazo de presentación.**

Las solicitudes se presentarán, a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en C/Calvo Sotelo,3 -26071- Logroño.

— En el Registro de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sito en C/Villamediana,17 -26071- Logroño.

Para su remisión podrá utilizarse cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Marzo para cada ejercicio presupuestario.

**Tramitación y concesión:**

**Artículo 6.—** La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente

cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, se le podrá tener por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá recabar del solicitante información o documentación complementaria en concepto de mejora voluntaria de la solicitud.

Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrán comprobar "in situ" la veracidad de los datos reflejados en las mismas y, en concreto, la inexistencia de puertas interiores.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

**Artículo 7.—** Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El plazo para resolver finalizará el 31 de Agosto de cada ejercicio presupuestario.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

**Artículo 8.—** La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días, a partir del siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden y en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n° 45, 14-4-92).

**Artículo 9.—** Una vez concedida la subvención, el propietario o comunidad de propietarios dispondrá de un plazo de ocho meses para realizar la inversión.

En casos excepcionales, siempre que se solicite con fecha anterior al vencimiento antedicho, el Director General de Industria podrá conceder una prórroga no superior al plazo inicialmente concedido para la total ejecución de la instalación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera justificado la inversión, los beneficiarios perderán la ayuda concedida.

**Artículo 10.—** El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El beneficiario deberá comunicar, en el momento en que se produzca, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 11.—** Por la Dirección General de Industria se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad y modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Si se produjera concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, se procederá así mismo a modificar la Resolución de concesión.

**Abono de la subvención:**

**Artículo 12.—** El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionada, lo que se acreditará, dentro del plazo establecido en la Resolución de concesión, mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden, y del Decreto 12/92, de 2 Abril, de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

**Artículo 13.—** Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

**Artículo 14.—** El incumplimiento por razones imputables al beneficiario